



Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda.

SERVICIOS SANITARIOS

REGIMEN TARIFARIO ANEXO CONTRATO DE CONCESIÓN

OFICINA DE PLANEAMIENTO

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 2 de 37	

REGIMEN TARIFARIO

TITULO I

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

Artículo 1. DEFINICIÓN

El Régimen Tarifario que se propone para la adecuación de la concesión de los Servicios Sanitarios otorgada por la Municipalidad de Azul, por Ordenanza 526/87, se inscribe en lo dispuesto por el Marco Regulatorio Provincial, Decreto 878/03 y su reglamentación por Decreto Provincial 3289/04. Esta adecuación es obligatoria, tanto para el Poder Concedente como para el Concesionario, dado que el objetivo central del Marco Regulatorio Provincial, radica en el establecimiento de un régimen Jurídico, del Servicio Público Sanitario, único y uniforme, aplicable a todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, independientemente que dicho servicio sea de titularidad Provincial o Municipal, imponiendo iguales Derechos y Obligaciones para todos los prestadores del mismo, sean estos Personas Jurídicas Públicas o Privadas.

- DOCUMENTOS

La adecuación mencionada, motivó que la CEAL proyectara una serie de Documentos a consideración del Poder Concedente Municipal que hace a la Planificación Integral que esbozara la CEAL a partir del 1 de enero de 2005.

Entre estos documentos proyectados a consideración podemos citar:

- Proyecto de Acuerdo Marco Legal entre la Municipalidad de Azul y la CEAL.
- Proyecto de Acuerdo Marco entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Pcia., de Bs. As. y la CEAL.
- Convenio con el O.C.A.B.A de Control Técnico.
- Convenio con el INA, Instituto Nacional del Agua-Programa de Colaboración-.
- Convenio con el ENOHSA-Programa de Obras Menores de Saneamiento-.
- Pliegos de Adquisición y Colocación de medidores.
- Plan de recuperación de Morosos de Servicios Sanitarios.
- Proyecto de Reglamento del Usuario-*Documento de Trabajo*-.
- Proyecto del Reglamento de Construcciones para Obras Sanitarias-*Documento de trabajo*-.

Con el mismo sentido, se agregan ahora los siguientes documentos:

- Régimen Tarifario.
- Tarifa de Interés Social.
- Programa de Microcrédito para ayuda a sectores de escasos recursos con el fin de posibilitar incluirlos en el Servicio de Obras Sanitarias.
- Plan Director Quinquenal de Obras.

Que el Marco anterior, que se había aprobado por la Ley 11.820, fue dictado en un contexto social, económico y político distinto al que atraviesa desde hace un tiempo nuestro país.

- *Que otro tema novedoso que se introduce en el nuevo Marco Regulatorio, es la imposibilidad de concretar el corte total y absoluto del servicio a los usuarios residenciales, ello con la intención de evitar riesgos sanitarios a los Usuarios*

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 3 de 37	

Domiciliarios, debiendo siempre garantizarles a estos un abastecimiento mínimo, vital del Servicio de Agua Potable.

- *Que en lo que respecta al Régimen Tarifario, se ha incorporado la Tarifa de Interés Social, para aquellos Usuarios de escasos recursos económicos.*
- *Que también se encuentra garantizada mediante la tarifa, la sustentabilidad del Servicio y la ejecución de las obras de expansión del Servicio, de acuerdo a las bases que se establezcan en el Plan Director que apruebe la Autoridad Regulatoria, como consecuencia de ello, la prestación del servicio se divide en dos componentes:*

A= Tarifa de Operación y mantenimiento.

B= Tarifa de Expansión

Artículo 2. FUNCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO SANITARIO

A los efectos de considerar el Régimen Tarifario, se deben entender las funciones que comprende el Servicio Público Sanitario concesionado a la CEAL, que conforme a lo dispuesto por el Art. 22, del Marco Regulatorio, ellas son las siguientes:

- Captación de Agua.
- Producción de Agua Potable.
- Transporte a través de Redes Troncales.
- Distribución de Agua Potable a los Usuarios a través de Redes.
- Comercialización de Agua Potable.
- Colección de Desagües Cloacales y/o Efluentes Industriales a través de Redes.
- Tratamiento y Disposición de Líquidos Cloacales y/o Efluentes Industriales.
- Comercialización de Efluentes Líquidos y los Subproductos derivados de su tratamiento.

La prestación del Servicio Público Sanitario, comprende la *Operación*, *Mantenimiento* y la *Expansión* del mismo.

Condiciones de la prestación:

El Servicio Público Sanitario, deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios, y la protección de la Salud Pública y el Medio Ambiente, según las pautas que se correspondan con un servicio sustentable.

La prestación de los Servicios comprende la Construcción, Mantenimiento, Renovación y Ampliación de las Instalaciones necesarias, la conexión y suministro del Servicio en las condiciones establecidas, a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo, conforme surge del Marco Regulatorio.

La prestación del Servicio Público Sanitario, también incluye la posibilidad de proveer agua a Industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano y recibir eventualmente tratar Efluentes Industriales.

Asimismo a prestación del servicio incluye el suministro gratuito de agua a las Bocas de Incendio.

Sustentabilidad de los servicios:

Se considera que la prestación de un servicio según lo dispuesto por el Marco Regulatorio, es *sustentable*, cuando se logra equilibrar la oferta y la demanda del mismo, donde la cobertura, calidad, inversiones, productividad y tarifas que reciben los Usuarios en el presente y en el futuro, responden a un equilibrio, constituyendo la *Tarifa*, el principal elemento a tener en cuenta, en atención a la capacidad de pago de los Usuarios (Art. 26 MR).

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 4 de 37	

Artículo 3. MODALIDADES DEL RÉGIMEN TARIFARIO, ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO.

Modalidad de contabilización del consumo de agua:

El consumo de agua potable de todos los Usuarios deberá tender, en la medida de la sustentabilidad del Servicio, a ser contabilizado mediante medidores de agua. La implementación de este Sistema Medido, se establece en el Plan Director Quinquenal para el Servicio, elaborado por la CEAL, cuya cobertura total del área servida, se hará en forma gradual en el corto y mediano plazo, hasta implementar la totalidad del sistema en el plazo dispuesto por el Plan Director.

Hasta tanto se implemente dicho sistema, será de aplicación el Régimen Tarifario Fijo vigente, que dispone una adecuación por coeficientes zonales y calidad de la edificación.

- El régimen tarifario inicial, de la Tarifa, según lo dispuesto por los Art. 53 y 54 del MR, deberá contener:
 - a) Régimen de nivel tarifario inicial.
 - b) Mecanismos de ajuste tarifario por variaciones de costo y periodicidad de su implementación.
 - c) Pautas de revisiones tarifarias y mecanismos de revisión.
 - d) Alcance de la Micromedición de los servicios para el primer período quinquenal.
 - e) Criterio tarifario a aplicar para el Servicio No Medido transitorio, por tarifa fija.
 - f) Conveniencia de establecer distintas categorías de Usuarios

Artículo 4. PRINCIPIOS TARIFARIOS.

Según lo dispuesto por el ART. 54 del Marco Regulatorio, los precios y tarifas que se habrán de establecer en cada caso, para los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, que regula el MR, se ajustarán a los siguientes principios generales:

- Fomentar el uso racional del agua, por parte de los Usuarios y la explotación racional de los recursos hídricos por parte de la Concesionaria.
- Incentivar la gestión eficiente de los Servicios que se presten a los Usuarios.
- Posibilitar un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de los servicios, y permitir el mejoramiento y crecimiento de los mismos.
- Atender a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
- Reflejar el costo económico de la prestación de los Servicios, con criterio de eficiencia, incorporando los costos emergentes de los planes de Mejoramiento y Expansión, y márgenes razonables de rentabilidad para la Concesionaria.
- Permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de Usuarios, por bonificaciones, y/o exenciones que se otorguen a otros Usuarios del sistema en su calidad de prestaciones comunitarias y de la tarifa de Interés Social que se conceden a aquellos Usuarios Residenciales con escasos recursos económicos.

Artículo 5. EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas, debiendo cumplimentar las disposiciones contenidas, al efecto, en el Contrato de Concesión.

El concesionario deberá respetar y cumplir con las disposiciones vinculadas con las exenciones, rebajas y subsidios conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 del Marco Regulatorio.

- **Estarán exentos del pago del Servicio, del cargo de conexión y de Obra:**

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 5 de 37	

- Los Hospitales Públicos, las Salas de Primeros Auxilios.
- Las escuelas Públicas del nivel EGB.

▪ **Del pago del Servicio:**

- La Cruz Roja Argentina, por los inmuebles de su propiedad, y las personas Jurídicas y Físicas, por inmuebles de su propiedad cedidos en forma gratuita a la misma.
- Los inmuebles destinados totalmente a cultos religiosos reconocidos.

▪ **En un 60% sobre el importe a abonar.**

- Las entidades de Bien Públicos sin fines de lucro, reconocidas por la Municipalidad, dedicadas exclusivamente a atención y ayuda de niños, inválidos y ancianos con objetivos puramente humanitarios.
- Las entidades dedicadas integralmente a la rehabilitación y protección del ser humano reconocidas por la Municipalidad.
- Las fuerzas armadas y de seguridad, establecimientos de Educación dependientes de la Nación, Provincia o Municipalidad, Sindicatos con personería Gremial, Juzgados y Tribunales de Justicia.

▪ **En un 30% sobre el importe a abonar:**

- Los Clubes Sociales, Deportivos y Centros de Fomento, en los que se desarrollen actividades deportivas con carácter amateur y que requieran del uso de canchas, gimnasios, camping, piletas, reconocidas por la Municipalidad.
- Las Entidades o Agrupaciones Civiles sin fines de lucro, reconocidas por la Municipalidad, cuya actividad principal sea la enseñanza o promoción del teatro, música, plástica, cine o cualquier tipo de actividad cultural.
- Las Bibliotecas Populares, si sus ingresos provienen exclusivamente de cuotas societarias, aportes sociales o donaciones de particulares.

Artículo 6. ELEMENTOS PROBATORIOS

La Municipalidad establecerá con carácter General, el procedimiento y los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios que se establezcan.

CAPITULO II. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 7. NORMAS LEGALES.

La concesión del Servicio Público de Obras Sanitarias, otorgada por la Municipalidad de Azul a la CEAL, se encuadra en las siguientes normativas:

Provincia de Buenos Aires.

- Decreto 878/03, MARCO REGULADORIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES.
- Ley 13154, ratifica el Decreto 878/03.
- Decreto 3289/04, Reglamentario del MARCO REGULADORIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES.

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 6 de 37	

- Decreto 963/05, PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES.
- Ley 24240, LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Nacional), y Ley Prov. 13133, publicada en el Boletín Oficial de la Pcia, de Bs. As. el 09/01/04.

Municipalidad de Azul

- LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES.
- Ordenanza 526/87, CONCESIÓN DEL SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS A LA CEAL.
- Decreto Ley N° 9645/80, LEY DE CONSESIONES MUNICIPALES.

Cooperativa Eléctrica de Azul

- Estatuto de la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda. Expediente N° 58814/95.

TITULO II

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. DE SU OBJETO

Las prestaciones a cargo del Concesionario, en todo el Ámbito de la Concesión serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 9. VIGENCIA

Este Régimen Tarifario, será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por el Municipio y su vigencia se extenderá conforme a lo dispuesto en el Marco Regulatorio. Hasta que ello suceda, el Concesionario facturará mediante el sistema de Tarifa Fija con aplicación de los coeficientes que se venían utilizando en el régimen anterior y que coexistirá conjuntamente con el Régimen Medido dispuesto por este Régimen Tarifario, de acuerdo a las normas que este disponga.

Artículo 10. FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO

El **Municipio** dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones del Marco Regulatorio y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión del cual este Régimen Tarifario forma parte. Asimismo, el **Municipio** resolverá fundadamente, aquellos casos que por sus características singulares requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 11. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Al sólo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

- Inmuebles Habitables:** los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas y los que no contando con lo indicado, sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza.
- Inmuebles Baldíos:** aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.
- Factor de Servicio (FS):** indicador de la disponibilidad de los Servicios individuales prestados por el Concesionario, según se indica a continuación:
FS = S1 + S2:

Servicio individual (Si) Valor

- 1 - Agua Potable
- 2 - Desagües Cloacales y tratamiento primario

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 7 de 37	

En caso que alguno de los Servicios no estuvieran disponibles, el valor correspondiente será igual a cero (0). Su aplicación a cada Usuario en particular, sólo podrá ser realizada por el Concesionario una vez que el Servicio correspondiente pueda ser prestado efectivamente.

Artículo 12. DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL PAGO

Todos los Inmuebles Baldíos o Habitables, ocupados o desocupados, ubicados en el Área Servida de Agua Potable o de Desagües Cloacales, estarán sujetos al pago del Servicio de acuerdo con las disposiciones del presente Régimen Tarifario. El Servicio deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones internas respectivas o si, teniéndolas, éstas no se encontraran conectadas a Redes Domiciliarias.

Artículo 13. OBLIGATORIEDAD DE PAGO

Todos los Usuarios a los cuales el Concesionario preste Servicios alcanzados por las disposiciones del Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, estarán sujetos al presente Régimen Tarifario.

Artículo 14. RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago de los importes facturados por la aplicación del presente Régimen Tarifario:

- a. El propietario o consorcio de propietarios (según la Ley N° 13.512) del inmueble que reciba el Servicio, por toda la deuda que éste registre y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
- b. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de la posesión o tenencia.
- c. También estarán obligados al pago aquellos que reciban servicios prestados por el Concesionario a través de convenios particulares celebrados con él.

Artículo 15. TRANSFERENCIAS DE DOMINIO. INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES

Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal o de la constitución de derechos reales, el escribano interviniente requerirá al Concesionario un Certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto reconozca el inmueble. Dicho certificado debe extenderse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la solicitud, y tendrá validez por cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de su expedición.

La situación consignada en el certificado será definitiva hasta la fecha de emisión y el Concesionario no podrá reclamar otra cifra por períodos anteriores. De no expedirse el certificado en el plazo previsto, el Concesionario sólo conservará el derecho a reclamar el cobro al deudor al tiempo de la transferencia, incorporación al régimen de propiedad horizontal o constitución de derechos reales.

En los casos en que el Concesionario facture el Servicio a consorcios de propietarios, el certificado de deuda que aquéllos otorguen a los escribanos en los términos de este artículo, sólo deberá consignar el monto de la deuda proporcional correspondiente a la unidad respectiva que surja de aplicar el porcentual de dominio de dicha unidad sobre la deuda total que registre el consorcio de propietarios. Para ello, al solicitar el informe de deuda al Concesionario, los escribanos intervinientes deberán precisar el porcentual del dominio de la unidad correspondiente en los formularios que a tal fin les provea el Concesionario.

Los escribanos públicos que intervengan en los actos a que se refiere este artículo, están facultados para requerir o retener de los fondos de los responsables que estén a su disposición, la suma necesaria para el pago de las deudas pendientes con el Concesionario.

En tal caso, los escribanos cumplirán con la obligación de pago dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de la celebración del acto. Dentro del mismo plazo de diez (10) días corridos, el escribano interviniente será responsable de comunicar al Concesionario el cambio de titularidad.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 8 de 37	

Los escribanos que violen dichas obligaciones serán solidariamente responsables con los obligados directos por el total de la deuda resultante hasta el efectivo pago, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En los casos en que el Concesionario expida en término el certificado de deuda del inmueble, según se dispone en el párrafo primero o que dicho certificado no les sea solicitado por el escribano interviniente, el Organismo competente retendrá los testimonios de escrituras inscriptas hasta que se acredite el pago de las deudas con el Concesionario.

El **Municipio** controlará el cumplimiento de las funciones asignadas en este artículo al Concesionario, y podrá dictar las reglamentaciones pertinentes. El cumplimiento irregular de dichas obligaciones por parte del Concesionario será considerado falta grave.

Artículo 16. INGRESOS DEL CONCESIONARIO

16.1 Principio General

El Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste según lo establecido en el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

16.2 Ingresos por Incumplimientos de los Usuarios

El Concesionario, previa autorización del **Municipio** otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por el Concesionario y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento.

16.3 Servicios en Competencia

El Concesionario tendrá derecho a la facturación de montos originados en la prestación de servicios en competencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

16.4 Ingresos por Intereses de Financiamiento

El Concesionario deberá financiar, en los casos expresamente previstos en este Régimen Tarifario y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en éste Régimen Tarifario aplicando la Tasa Anual Vencida Vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de Documentos a treinta (30) días de plazo.

Artículo 17 - PRECIOS MAXIMOS. REBAJAS DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiese otorgar el Concesionario no generarán directa o indirectamente variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de rebaja. El Concesionario podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.

En todos los casos el Concesionario deberá informar al **Municipio** dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su otorgamiento.

Artículo 18 - CATEGORIAS

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los distintos sistemas tarifarios integrantes del presente Régimen Tarifario, partes de un mismo inmueble se incluyan en diferentes categorías no siendo posible asignar a cada parte del inmueble la facturación correspondiente, se considerará que la totalidad del inmueble se encuentra en la categoría que implique mayor facturación.

Los Usuarios involucrados podrán solicitar de ser técnica y económicamente factible, la toma de las medidas adecuadas que permitan diferenciar cada parte del inmueble, de modo que sea posible la locación de los distintos parámetros aplicados.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 9 de 37	

Artículo 19- CORTE DEL SERVICIO.

El Concesionario está facultado a proceder al corte del servicio de acuerdo a los procedimientos fijados en el Reglamento del Usuario (Art. 73 y 74), que forma parte del Contrato de Concesión:

- a) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.
- d) Cuando el usuario descargue en las colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establezcan en las normas de calidad.
- e) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio y procederá de acuerdo a las limitaciones que determina el Marco Regulatorio Provincial.

Artículo 20 - SUSPENSION DEL SERVICIO

El Concesionario, al proceder al corte del servicio en los inmuebles, cumplirá con lo dispuesto en el Art. 60 del Marco Regulatorio y Arts. 73 y 74 del Reglamento del Usuario, observando el cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Considerará en todo momento la Protección de la salud pública, entendiéndose como tal que El Concesionario no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados y considerando las exenciones, Rebajas y Subsidios que se disponen en el Art 5., del presente Reglamento.

Se aplicará similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio de la Municipalidad, probabilidades de alteración a la salud pública.

- b) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo el Concesionario garantizar un abastecimiento mínimo vital, conforme lo dispone el Art. 61, inc. b) del Marco Regulatorio.

- c) Para proceder al corte del servicio por falta de pago o restricción en el caso de los residenciales, la mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales o industriales. La mora se producirá en forma automática en el primer día hábil posterior al segundo vencimiento de la factura en cuestión.

En dicho caso, el Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente al corte y por escrito, fuera de la factura.

Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, el Concesionario deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.).

Vencido el plazo anterior, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el período.

El Concesionario deberá solicitar autorización Municipal cuando se trate de usuarios residenciales, y para el supuesto caso de que esta guardare silencio en un plazo perentorio de setenta y dos horas (72 hs), notificarle del corte al usuario, con una anticipación a la concreción del mismo.

- d) En caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte del servicio a un usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, éste deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs.) y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio.

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 10 de 37	

Asimismo, deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

e) El Concesionario podrá suspender el Servicio y anular las conexiones clandestinas que detectare, previa notificación fehaciente al infractor y previo aviso al **Municipio**, quien podrá impedir la suspensión del Servicio en un plazo perentorio de 72 hs., disponiendo la regularización de dichas conexiones con la obligación de compensar debidamente en su caso al Concesionario.

f) El Concesionario está facultado para proceder al Corte del Servicio:

- Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- Cuando el uso del agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la Red de Distribución.
- Por causas imputables al Usuario, sea imposible tomar lecturas del medidor, durante 3 (tres) períodos consecutivos.
- Cuando estando el Servicio Cloacal en funcionamiento, el Usuario descargue en las colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establezcan en las Normas de Calidad.
- Y de acuerdo a los considerandos en los Arts. 60 y 61 del Marco Regulatorio.

Artículo 21 - NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación del Concesionario notificar al Usuario, la notificación deberá realizarse en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas, salvo que fije domicilio especial en forma expresa.

CAPITULO II - NORMAS DE FACTURACION

Artículo 22 - EJECUTABILIDAD

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita el Concesionario por los Servicios que hubiere prestado, previamente Certificadas por el Poder Concedente, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal o ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley 9122, la ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6769/58) y el artículo 9º inciso 5º "in fine" del Código Civil.

Artículo 23 - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

La periodicidad de la facturación de los Servicios prestados, será determinada por el Concesionario, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de la facturación deberá ser informada previamente a la **Municipalidad** y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

Artículo 24 - ENVIO DE LAS FACTURAS

El Usuario deberá recibir la factura, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de pago anticipado de existir éste, o en su defecto del vencimiento original de la factura.

En caso que un Usuario alegará la no recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago en término, sin perjuicio de realizar el correspondiente reclamo tendiente a la regularización de la situación.

Artículo 25 - FACTURACION A NUEVOS USUARIOS

La fecha de la iniciación de facturación de los Servicios a Usuarios no servidos, se determinará de acuerdo con los siguientes casos:

a) **Inmuebles Baldíos:** desde la fecha en que se habiliten las cañerías distribuidoras de Agua Potable o colectoras de Desagües Cloacales y al tener vigencia el Régimen Tarifario, para el caso de los Inmuebles Baldíos que no estuvieran incluidos en el Régimen de Facturación anterior.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 11 de 37	

b) **Inmuebles Habitables:** desde la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones internas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, que forma parte del Contrato de Concesión, o la conexión de las instalaciones internas con la Red Domiciliaria lo que fuere anterior.

El pago del Servicio no eximirá al Usuario de la obligación de construir las respectivas instalaciones internas.

c) Para aquellos inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de clasificación según lo establecido en el presente Régimen Tarifario, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los Servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer período de facturación siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por el Concesionario o bien comunicadas por el Usuario lo que fuere anterior. Para el caso de constatación por el Concesionario será de aplicación lo establecido en el artículo siguiente y el referido al Régimen aplicable a casos de REFACTURACIÓN.

Artículo 26 - TRANSFORMACION DE LOS INMUEBLES. SITUACIONES DE CLANDESTINIDAD.

El usuario tiene la obligación de informar al concesionario los cambios edilicios realizados en su propiedad, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su ejecución, proporcionando los siguientes elementos:

a) Por remodelación o ampliación de un inmueble: el plano general de la obra y la planilla de características edilicias.

b) Por construcción de un inmueble: plano de obra y diagrama de instalaciones interiores.

c) Por demolición o supresión de superficie cubierta: detalle o plano correspondiente. Sin perjuicio de la información que aporte el usuario y su verificación, el concesionario está obligado a mantener sus archivos catastrales actualizados, a tal fin podrá realizar periódicas inspecciones en los inmuebles a los efectos de corroborar sus características edilicias. En caso de comprobarse modificaciones no informadas en la forma prescripta cabrá la refacturación de las prestaciones. Dicha refacturación se realizará a los valores vigentes al momento de la comprobación, con más el porcentaje aplicable a toda situación de incumplimiento o clandestinidad y abarcará el período transcurrido entre el momento presunto de la modificación y la refacturación, con un máximo de UN (1) año de retroactividad.

Las modificaciones que dieran origen a la adecuación de las tarifas aplicables, informadas por el usuario dentro del plazo establecido en el presente, como así también las actualizaciones catastrales que haga el concesionario, tendrán correspondencia con el coeficiente "E" (conforme a las características edilicias) y el coeficiente "Z" (según las zonas tributarias vigentes en la Municipalidad, o sus modificaciones), y se facturarán a partir del período posterior al de la información sin retroactividad ni recargos.

A tal efecto el Concesionario seguirá adoptando la Ordenanza de Zonificación Tributaria en vigencia en la Municipalidad, en la que se determinan las zonas válidas para la aplicación del coeficiente "Z", aplicable en la Tarifa Fija

Artículo 27 - REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL CONCESIONARIO

27.1 Indicaciones mínimas

El Concesionario deberá comunicar periódicamente a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios y precios que le fueren facturados.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita el Concesionario deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del Usuario
- Fecha de emisión.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 12 de 37	

- Ubicación del inmueble.
- Período facturado.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de próximo vencimiento.
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor de Servicio y cargos especiales aplicables.
- Fecha de control de medición si correspondiese,
- Aprecios por rangos de consumo, de corresponder
- Categoría o clase asignada.
- Volúmenes suministrados, asignados o estimados.
- Intereses por mora y montos resultantes.
- Importe de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables.
- Cargo Fijo.
- Impuestos.
- Importe total a pagar en números.
- Importe del pago mínimo, de corresponder
- Importes con mora.
- Lugares y formas de pago.

Artículo 28 - FINANCIAMIENTO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTROL OCABA

En un todo de acuerdo a lo que dispone el Art. 85, del Marco Regulatorio.

Artículo 29 - REGIMEN DE FACTURACION Y COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

29.1 Alcance

El Concesionario tendrá derecho a facturar los Servicios que preste a los inmuebles en propiedad horizontal, con cargo a los consorcios de propietarios constituidos de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.512, respetando las disposiciones establecidas en los artículos siguientes. Asimismo, el consorcio de propietarios podrá solicitar la facturación al mismo, a través de su representante común autorizado. En estos casos, el Usuario será el consorcio de propietarios como persona jurídica responsable del pago del importe total de la factura del inmueble.

Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo, las Unidades Funcionales que cuenten con una o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes Unidades Funcionales que posea el inmueble servido. Aquellas Unidades Funcionales que, con posterioridad a la incorporación al régimen de facturación al consorcio, sean provistas de conexión independiente, quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de su habilitación, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los Servicios facturados.

29.2 Obligaciones del Concesionario

Serán obligaciones del Concesionario en relación al régimen de facturación y cobro a inmuebles en propiedad horizontal:

29.2.1 Comunicar a los Usuarios de las Unidades Funcionales involucradas y al consorcio de propietarios el cambio de modalidad de facturación y sus efectos, con por lo menos sesenta (30) días corridos de anticipación.

29.2.2 Brindar información respecto de la factibilidad de independizar la facturación del Servicio a determinadas Unidades Funcionales.

29.3 Pagos parciales

El Concesionario deberá aceptar el pago parcial de la factura emitida al consorcio de propietarios, siempre que el mismo sea llevado a cabo dentro del plazo de vencimiento original y por un importe no inferior al ochenta por ciento (80%) del monto de la misma. Ello, toda vez que se hubieren cancelado en su totalidad las facturas anteriores pendientes.

Este pago parcial será considerado como pago a cuenta y no tendrá carácter cancelatorio. Con respecto al importe no pagado, corresponderá el devengamiento de los intereses y recargos que se establecen en el presente Régimen Tarifario, hasta el efectivo pago de dicho importe. El pago parcial no afectará el derecho del

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 13 de 37	

Concesionario de iniciar los reclamos administrativos y/o judiciales para el cobro de los importes adeudados.

29.4 Suspensión del Servicio

De acuerdo a lo establecido en el del presente Régimen Tarifario, el Concesionario deberá emitir una comunicación fehaciente dirigida a los Usuarios de las distintas Unidades Funcionales que integran el consorcio de propietarios, al efecto de informar el estado de situación de la deuda que mantiene el inmueble y la fecha en que conforme a los plazos establecidos procederá a la suspensión del Servicio.

29.5 Consorcios sujetos a micromedición

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Régimen Tarifario, en aquellos inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y sujetos a la micromedición, el consorcio de propietarios podrá solicitar a su cargo la micromedición de volúmenes a determinadas Unidades Funcionales, siempre y cuando ello fuese técnicamente posible.

En los casos que los medidores individuales estuvieren reglamentariamente instalados en una batería común de medición directamente accesible desde la vía pública, no procederá a la facturación al consorcio de propietarios.

29.6 Certificado de deuda

En los casos en que el Concesionario facture el Servicio al consorcio de propietarios, será aplicable lo establecido en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 30 - REGIMEN DE MICROMEDICION

30.1 Medidores

En todo inmueble en el que no existiere sistema de micromedición de volúmenes instalado, el Usuario correspondiente podrá requerir al Concesionario la instalación del mismo abonando el cargo que correspondiere según lo establecido en el presente Régimen Tarifario.

A los fines del ejercicio de la opción por parte del Usuario, el Concesionario deberá brindarle previamente toda la información y detalles de las implicancias de este sistema de determinación de consumos y facturación, y el Usuario deberá manifestar expresamente el conocimiento y aceptación en todos sus términos de los alcances del Régimen Tarifario en ese aspecto, los que deberán figurar en el formulario de solicitud.

30.2 Lectura de medidores

El Concesionario realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada caso.

Solamente en caso de imposibilidad excepcional de lectura y con razón fundada, el Concesionario podrá estimar los volúmenes a facturar siempre que ello no se realice en más de dos (2) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de cuatro (4) meses. Tal estimación de volumen será de igual valor al observado durante el mismo período del año anterior leído, siempre que éste no hubiere sido reclamado por el Usuario y fuera posterior a la Toma de Posesión del inmueble. El Concesionario deberá mantener un registro, de cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición de la **Municipalidad** a los fines de la revisión de las estimaciones realizadas.

En caso de imposibilidad de lectura por parte del Concesionario por hechos no imputables a éste, la **Municipalidad** podrá autorizar una estimación de volúmenes sin la limitación indicada en el párrafo anterior.

El acceso al medidor estará limitado al personal que indique el Concesionario, pero éste deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.

En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que indicase consumos en exceso de aquéllos que el Usuario hubiese demostrado como válidos, corresponderá la refacturación de los Servicios prestados.

En caso que el Concesionario comprobare una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 14 de 37	

El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincidiera con la del primer día de un período de facturación, al consumo obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del tal período y por única vez, se le adicionará por el lapso no medido del período la parte proporcional correspondiente al inmueble, según la aplicación del Sistema Tarifario de cuota fija.

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por el Concesionario.

La vida útil del medidor se fija en CINCO (5) años, vencido este período, el Concesionario tendrá derecho al recambio de los medidores, pudiendo estar el costo de este recambio incluido en el cargo fijo de la Facturación o por Facturación Independiente, según las modalidades que se dispongan.

Artículo 31- IMPUESTOS

Los impuestos o tarifas indicados en el presente ANEXO no incluyen alícuotas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Ingresos Brutos, FOP y/o Contribuciones de Mejoras u otros tributos que fueren aplicables.

CAPITULO III - REGIMEN DE GASTOS E INTERESES

El régimen de intereses, como así también los gastos destinados a reintegrar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar el Concesionario para percibir los montos adeudados, será el que se establece en este Capítulo. Los porcentajes podrán ser modificados por la **Municipalidad** a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.

Artículo 32 - REGIMEN APLICABLE A LA FACTURACION POR SERVICIOS

32.1 Intereses resarcitorios

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el día del efectivo pago se cobrará un interés resarcitorio sobre el monto original equivalente al interés mensual, acumulativo y vencido fijado por el Banco de la Nación Argentina.

32.2 Inicio de Acción Judicial

Luego de los sesenta (60) días corridos de la constitución en mora y en caso que el Concesionario inicie la gestión de apremio judicial, se aplicará un recargo resarcitorio del monto original facturado, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que sean consecuencia de dicha gestión.

32.3 Facultades sobre las Deudas

El Concesionario podrá otorgar facilidades de pago en relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio, pudiendo celebrar convenios particulares a tal efecto.

Artículo 33 - REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE REFACTURACIÓN

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios y que generasen la necesidad de refacturar períodos, de conformidad con lo dispuesto en presente Régimen Tarifario, determinarán la aplicación de una multa del cien por ciento (100%) sobre los valores incrementales que hubiere correspondido facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

Artículo 34 - REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de servicios y trabajos contemplados en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión del Concesionario con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 35 - FACTURAS IMPUGNADAS

En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que pudieren determinarse, ya fuere por el Concesionario o por la **Municipalidad**, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 15 de 37	

de la resolución correspondiente y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondieren por aplicación del artículo anterior.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario derecho a un pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto el Concesionario se expidiese.

En caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, el Concesionario deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, el Concesionario podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a siete (7) días corridos posteriores a la fecha de resolución, adicionando un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor original más intereses resarcitorios que pudieren corresponder conforme al presente Régimen Tarifario.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

TITULO III

Los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales prestados por el Concesionario serán facturados de acuerdo con los siguientes Sistemas alternativos:

- Sistema Tarifario de facturación de los Servicios por cuota fija y por exceso de Agua por medidor cuando correspondiere.
- Sistema Tarifario de facturación por Servicio medido.

CAPITULO I - SISTEMA TARIFARIO DE FACTURACION DE LOS SERVICIOS POR CUOTA FIJA

Artículo 36 - DE LAS CATEGORIAS

A los efectos del presente Capítulo los inmuebles o parte de inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA A - GENERAL

CLASE I: Comprende los inmuebles o partes de los mismos en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida o higiene. En función del destino, que en cada caso se indica, y de la magnitud física del inmueble, esta Clase incluye las siguientes subclases:

Subclase Ia) - Consumidores Normales (05)

- Bancos
- Bibliotecas
- Comisarías
- Dispensarios
- Institutos de Beneficencia Públicos
- Museos Públicos
- Sedes de Partidos Políticos
- Sedes Sociales
- Sedes Sociales de Clubes
- Sindicatos
- Templos
- Viviendas Familiares

Subclase Ib) - Grandes Consumidores (categ. 51)

- Asilos públicos
- Colonias de Vacaciones
- Cuarteles
- Establecimientos de enseñanza
- Establecimientos penales y/o correccionales
- Guarderías Públicas
- Hogares Públicos
- Hospitales Públicos
- Internados Públicos
- Oficinas Públicas Municipales

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 16 de 37	

- Oficinas Públicas Nacionales
- Oficinas Públicas Provinciales
- Refugios Públicos
- Vivienda familiar con pileta de natación y/o jardines o parques con superficies mayores a 150 m2.

CATEGORIA B - COMERCIAL

Esta categoría incluye las siguientes clases de inmuebles:

CLASE I: Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza para los usos ordinarios de bebida e higiene.

En función de las actividades que en cada caso se indican, esta clase incluye las siguientes subclases:

Subclase Ia) (categ. 52)

- Cinematógrafos
- Teatros
- Radiodifusoras
- Televisoras
- Salas de espectáculos públicos
- Salas de entretenimientos
- Hoteles sin servicios de comedor
- Salones de baile
- Salones de fiestas
- Acuarios
- Florerías
- Casas Velatorias
- Aserraderos
- Consultorios Privados
- Depósitos de Mercaderías
- Despensas
- Escritorios
- Estudios Profesionales
- Galerías de Arte
- Galpones
- Guardacoches
- Institutos Culturales
- Locales Comerciales
- Locales Industriales
- Oficinas Privadas
- Peluquerías sin lavado
- Playas de estacionamiento
- Salones de Exposiciones
- Taller mecánico y demás inmuebles que por sus características sean asimilables a los enumerados

Subclase Ib) (categ. 53):

- Hoteles con servicio de comedor
- Pensiones
- Alojamientos
- Fondas
- Restaurantes
- Confiterías
- Bares
- Cafés
- Pizzerías
- Despachos de bebidas
- Lecherías con servicio de mostrador
- Heladerías sin elaboración
- Boites
- Cabarets

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 17 de 37	

- Clubes nocturnos
- Sanatorios y Policlínicos privados
- Peluquerías con lavado
- Salones de belleza
- Mercados
- Mataderos
- Frigoríficos sin fábrica de hielo y demás inmuebles que por sus características sean asimilables a los enumerados

CLASE II: Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado.-

En función de las actividades que en cada caso se indican esta clase incluye las siguientes subclases:

Subclase IIa) (categoría 54):

- Talleres de limpieza y/o planchado de ropa, sin instalaciones de vapor
- Casas de fotografía con laboratorios de revelación
- Establecimientos de elaboración de pan y facturas
- Fábricas de pastas alimenticias
- Estaciones de servicio sin instalaciones especiales para lavado de coches
- y demás inmuebles que por sus características sean asimilables a los enumerados

Subclase IIb) (categ. 55):

- Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa, con instalaciones de vapor
- Piletas Públicas de natación
- Garajes y estaciones de servicios con instalaciones especiales para lavados
- Haras, Caballerizas
- Studs
- Tambos
- Corralones
- Lavaderos industriales
- Peladeros industriales
- Curtiembres
- Fábricas de papel
- Fábricas de productos lácteos
- Establecimientos de pasteurización
- Industrialización e higienización de leche
- Fábrica de productos químicos, farmacéuticos, tocador y belleza
- Fábrica de vidrios, cristales y cerámicas
- Fábrica de helados
- Establecimientos de elaboración de masas y galletitas
- Fábricas de jabón
- Fábricas de tejidos
- Fábricas de caños u otros productos premoldeados de mortero u hormigón
- Plantas centrales de elaboración de mezclas u hormigones,
- y demás inmuebles que por sus características sean asimilables a los enumerados

CLASE III (categ. 56): Comprende a los inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental, a saber:

- Fábricas de bebidas
- Fábricas de agua lavandina
- Fábricas de hielo
- Fábricas de productos químicos, farmacéuticos, de tocador y belleza no incluidos en la CLASE II
- Establecimientos de elaboración de maltas y cervezas y demás inmuebles que por sus características sean asimilables a los enumerados.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 18 de 37	

CATEGORIA C – ESPECIAL (categ. 56)

Comprende a los inmuebles o parte de los mismos no incluidos en las Categorías A y B, e instalaciones en las que, por sus características especiales o el destino dado al agua, no puedan establecerse una correlación entre su superficie cubierta y la presunta utilización de los servicios.

CLASE I (categ. 56): Incluye los inmuebles o parte de los mismos o instalaciones en las que el agua provista desagüe totalmente a conducto cloacal o pluvial, a saber:

- Silos, elevadores
- Instalaciones de refrigeración
- Instalaciones de aire acondicionado
- Piletas privadas de natación o de clubes deportivos
- Estadios deportivos
- y demás inmuebles o instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

A los efectos de la aplicación de las tarifas, se considerarán las subclases Ia y Ib, según que el desagüe se descargue respectivamente a conducto cloacal o pluvial.

CLASE II (categ. 56): Incluye a los inmuebles o parte de los mismos o instalaciones, en los que el agua provista no desagüe, o desagüe parcialmente a conducto cloacal, a saber:

- Cementerios
- Jardines, huertas y viveros comerciales
- Playas ferroviarias
- Playas para fabricación de caños y otros productos premoldeados de mortero u hormigón
- Plantas de elaboración de mezclas y hormigones
- Plazas y demás inmuebles o instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados

A los efectos de la aplicación de las tarifas indicadas en el **Título III, Capítulo III**, se considerarán las **subclases Ia y Ib**, según que el desagüe se descargue respectivamente a conducto cloacal o pluvial.

Artículo 37 - DEL AGUA PARA CONSTRUCCIONES

El Concesionario podrá suministrar agua para construcciones, a los interesados que lo soliciten.

La facturación del agua para construcciones será independiente de la facturación del Servicio que corresponda al inmueble.

Artículo 38 - PRECIO DEL AGUA PARA CONSTRUCCION EN CASO DE INEXISTENCIA DE MEDICION

El agua para construcciones se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de cada planta a construir, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Tarifario en vigencia.

Artículo 39 - DE LA TARIFA BASICA MENSUAL

A todo inmueble perteneciente a las categorías **A** y **B**, se le fijará, para cada Servicio individual prestado por el Concesionario, una tarifa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total.

Se considerará superficie de terreno, a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio; y superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

La tarifa básica mensual se determinará según las siguientes normas:

- a) Se efectuará el producto de la superficie del terreno por la tarifa general respectiva indicada en el cuadro Tarifario.
- b) Se efectuará la sumatoria de los productos de las superficies cubiertas por la tarifa general respectiva indicada en el artículo (de las tarifas generales) y por el coeficiente "E", correspondiente. A los efectos del cálculo, las superficies semicubiertas se considerarán reducidas en un 50%.

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 19 de 37	

La tarifa básica mensual para los Inmuebles Baldíos será el producto indicado en a) y para los Inmuebles Habitables será la suma de los productos indicados en a) y b). La Tarifa mensual correspondiente a cada inmueble y para cada Servicio, se obtendrá multiplicando la tarifa básica mensual por el coeficiente zonal "Z" y el de ajuste tarifario "K".

Cálculo de la tarifa:

$$\text{CFM} = ((\text{ST} * \text{TGMTs}) + (\text{SC} * \text{TGMEs} * \text{E})) * \text{Z} * \text{K} * \text{TRA}$$

En donde:

CFM= Importe de la Cuota Fija a facturar (valor mensual)

ST= Superficie del terreno.

TGMTs= Tarifa Básica General Mensual por m2. de superficie de Terreno, diferencial según el/los servicios/s prestado/s al inmueble (equivalente al 10% de la tasa General Mensual por m2: de superficie Cubierta).

SC= Total de la superficie cubierta de la propiedad.

TGMEs= Tarifa Básica General Mensual por m2. de superficie Cubierta, diferencial según el/los servicios/s prestado/s al inmueble.

E = Coeficiente social que pondera el tipo de edificación y edad de la construcción como expresión de capacidad contributiva, conforme a la planilla de características de Locales, que se usa para las obras privadas en la Municipalidad.

Z = Coeficiente zonal, según las zonas establecidas en la ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN TRIBUTARIA (Ordenanza N° 209/85 y modificatorias), de la Municipalidad de Azul

T = Tarifa mensual específica de prestación de los servicios.

K = Coeficiente de actualización de las tarifas básicas. Según se desprenda de la fórmula polinómica que determina los costos.

TRA: Tarifa de Recargo por Actividad

El importe a facturar nunca podrá ser inferior a la "Tarifa Mínima".

Artículo 40 - TARIFA DE SUSPENSION DEL SERVICIO

Por el período en que opere la suspensión del Servicio a requerimiento del Usuario, se abonará el 50% de la tarifa plena correspondiente al inmueble involucrado.

Artículo 41 - GRANDES INMUEBLES

Se entiende por grandes inmuebles Habitables a aquellos cuya superficie construida exceda los 250 m2. A los efectos de la tarifa aplicable para los terrenos, se considerará como superficie computable aquella que exceda los 2000 m2.

Artículo 42 - DE LAS TARIFAS GENERALES

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta se indican en el Cuadro Tarifario.

Artículo 43 - DE LOS PARAMETROS

43.1 COEFICIENTE "E"

Coeficiente social que pondera el tipo de edificación y edad de la construcción como expresión de capacidad contributiva. Se aplica en función de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose conforme a las tablas del Cuadro Tarifario y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada por la Municipalidad de Azul para las obras privadas. La planilla de categorización y las Tablas del Coeficiente, se agregan como ANEXO C, al presente Régimen Tarifario.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 20 de 37	

La resolución de cuestiones dudosas o litigiosas será resuelta por la **Municipalidad** de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y el presente Régimen Tarifario.

43.2 COEFICIENTE "Z"

El coeficiente "Z" se aplica en función de las zonas de ubicación de los inmuebles, de conformidad con lo establecido por la ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN TRIBUTARIA y según el Plano de Zonificación Anexo. Las Tablas del Coeficiente, se agregan como ANEXO, al presente Régimen Tarifario.

43.3 COEFICIENTE DE AJUSTE TARIFARIO "K"

Su valor será el que determine la **Municipalidad** a la fecha de aprobación del presente Régimen Tarifario, y será ajustado conforme a la legislación en vigencia de acuerdo a la fórmula polinómica de integración y determinación de los costos reflejada en el ANEXO.

Artículo 44 - TARIFAS MINIMAS MENSUALES

Las Tarifas Mínimas Mensuales a aplicar, son las que se establecen en el Cuadro Tarifario.

Artículo 45 - GALERIAS COMERCIALES Y OFICINAS

Los locales de galerías comerciales y/u oficinas que posean no más de 30 m² de superficie total y compartan baño comunitario, tendrán como tarifa mínima la aplicada a Vivienda Residencial.

CAPITULO II

Artículo 46 - DE LOS SERVICIOS POR MEDIDOR EN EL SISTEMA DE CUOTA FIJA

El Concesionario podrá instalar medidor de caudales para Agua Potable, de acuerdo con las prescripciones del presente Capítulo, para el caso en que no sea de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III.

Artículo 47 - DEL CONSUMO BASICO MENSUAL

En el caso de instalación de medidor de caudales, a los inmuebles o parte de ellos incluidos en las categorías A y B, se les fijará un consumo básico mensual en metros cúbicos, en función de la superficie cubierta total de los mismos, que se obtendrá con arreglo a la siguiente tabla:

<u>SUPERFICIE CUBIERTA</u>	<u>CONSUMO BASICO MENSUAL</u>
- Menor a 150 m ²	15 m ³
- más de 150 a 250 m ²	15 m ³ + 0,250 m ³ por m ² de sup. que exceda de 150 m ²
- más de 250 a 350 m ²	15 m ³ + 0,200 m ³ por m ² de sup. que exceda de 250 m ²
- más de 350 a 500 m ²	15 m ³ + 0,150 m ³ por m ² de sup. que exceda de 350 m ²
- más de 500m ²	15 m ³ + 0,100 m ³ por m ² de sup. que exceda de 500 m ²

La determinación del consumo básico mensual de inmuebles afectados al régimen de la Ley N° 13.512 cuyos Servicios se facturen conforme a éste Capítulo, será la resultante de la suma de los consumos básicos mensuales que le corresponda individualmente a cada Unidad Funcional.

El consumo básico mensual se redondeará en números enteros.

A los inmuebles incluidos en la categoría C del Art. 36 se les asigna un consumo básico mensual igual a cero (0).

Artículo 48 - TARIFA DE RECARGO POR ACTIVIDAD

Los inmuebles destinados a actividades comerciales, se verán afectados por un índice establecido en el Cuadro Tarifario y que se corresponde con la categorización que prevé el Art. 36, del presente Régimen Tarifario.

Artículo 49 - DE LA FACTURACION

La facturación del Servicio de Agua Potable se efectuará de la siguiente forma:

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 21 de 37	

a) **CATEGORIAS A y B:** Si el consumo registrado por el medidor resultara menor que el consumo básico mensual, se liquidará la Tarifa mensual establecida conforme con las disposiciones generales. Si el consumo registrado resultara mayor que el consumo básico mensual, además de la referida tarifa mensual se liquidarán los metros cúbicos de exceso sobre dicho consumo básico, aplicando la tarifa indicada en el Art. 48.

En los inmuebles afectados al régimen de la Ley N° 13.512, los metros cúbicos de exceso se facturarán con cargo al consorcio de propietarios del inmueble, salvo para aquellos con Unidades Funcionales específicas que cuenten con medidor de caudales.

b) **CATEGORIA C:** El consumo registrado por medidor se liquidará conforme a lo establecido en el Art. 48, que se adicionará a la tarifa correspondiente.

c) Los importes facturados según lo dispuesto en a) y b) se ajustarán conforme a la variación del coeficiente "K".

Artículo 50 - DE LA FACTURACION DEL SERVICIO DE DESAGUES CLOCALES

La facturación del Servicio de Desagües Cloacales se liquidará según las disposiciones del Capítulo I, del presente Título, con excepción de los casos reglados en el Art. 67 – (CARGO POR EVACUACION DE DESCARGAS INDUSTRIALES Y ESPECIALES).

CAPITULO III - SISTEMA TARIFARIO POR SERVICIO MEDIDO

Artículo 51 - ALCANCE

Todo Usuario comprendido en el Sistema de facturación y cobro del Servicio por cuota fija establecido en el Título III, Capítulo I, podrá solicitar el pase al Sistema Tarifario Medido reglamentado en el presente Capítulo, siendo de aplicación el cargo de micromedición establecido en el Art. 59.

Artículo 52 - CLASIFICACION DEL SERVICIO SEGÚN LA OCUPACION O DESTINO DEL INMUEBLE.

A los efectos de la aplicación del Sistema Tarifario Medido regulado en éste Capítulo se considera:

Categoría A: FAMILIAR

Comprende a los Servicios prestados a inmuebles destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a los Usuarios fiscales que no realicen actividades comerciales o industriales.

Categoría B: COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comprende el Servicio prestado a los inmuebles destinados a actividades comerciales e industriales y otros no incluidos en la Categoría A.

Artículo 53 - CARGO FIJO, TARIFA MINIMA MENSUAL Y CARGO POR USO

La facturación del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en el Sistema Tarifario Medido regulado en este Capítulo comprende: un Cargo Fijo, Una Tarifa Mínima Mensual y un Cargo Variable por Consumo.

El Cargo Fijo es independientemente del consumo y se facturará aún en el caso de un consumo igual a cero (0).

Tarifa Mínima Mensual, determinada por el diámetro de la conexión, y se facturará aún en el caso de un consumo igual a cero (0).

El Cargo Variable por Consumo se facturará en función del consumo registrado por el medidor de caudales, afectado por el valor correspondiente a cada Tramo de Consumo Excedente establecido y por el Recargo por Actividad que concierna.

Artículo 54 - CARGO FIJO POR INMUEBLE

a) Inmuebles Baldíos:

Deberán abonar el Cargo Fijo correspondiente al Índice de Zonificación Municipal.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 22 de 37	

b) Inmuebles Habitables:

1) Categoría A: FAMILIAR - Una (1) vez el cargo fijo correspondiente Índice de Zonificación Municipal.

2) Categoría B: COMERCIAL E INDUSTRIAL – Dos (2) veces el cargo fijo correspondiente Índice de Zonificación Municipal.

Artículo 55 – CONSUMO BASICO MENSUAL

Se establece Como CONSUMO BÁSICO MENSUAL, el equivalente a 15 m3.

Artículo 56 - DETERMINACION DEL TRAMO DE CONSUMO EXEDENTE MENSUAL

Para las Conexiones Domiciliarias, independientemente de las categorías a que correspondan los inmuebles, se establecen los siguientes consumos básicos mensuales (CBM), las distintas categorías tienen afectación propia por actividad, según el Art. 36 del presente Régimen Tarifario.

Tramo de consumo	Excedente m3
TCE1	15 a 20 m3
TCE2	Mas de 20 a 30 m3
TCE3	Mas de 30 m3

Artículo 57 - PRECIO DEL METRO CUBICO

El precio del metro cúbico de Agua Potable será el que se indica en el Cuadro Tarifario, en función del Tramo de Consumo Excedente Mensual que corresponda.

Artículo 58 - CARGO POR CONSUMO

El Cargo por Consumo se calculará como la sumatoria del producto de cada tramo de Consumo Básico Mensual por su precio respectivo, afectado por el índice de actividad..

$$CC = (((TCEM_i 1 \times P_i 1) + (TCEM_i 2 \times P_i 2) + (TCEM_i 3 \times P_i 3)) - CBM) * RPA$$

Donde:

CC = Cargo por Consumo

CBM = Consumo Básico Mensual, correspondiente a 15 m3.

TCEM_i (1, 2, 3) = Tramos de Consumo Excedente Mensual

P_i (1, 2, 3) = Precio de cada Tramo de Consumo Básico

RCA = Recargo por Actividad.

Artículo 59 - DE LA SUSTITUCION DEL MEDIDOR

El Concesionario podrá cuando lo considere necesario, retirar el medidor y sustituirlo por otro para la verificación de su funcionamiento. Por su parte, el Usuario podrá solicitar la comprobación de los registros del medidor cuando presuma que está funcionando incorrectamente.

El reemplazo de los medidores obsoletos será a exclusivo cargo del Concesionario.

Artículo 60 - DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCION

a) **Construcciones en Inmuebles Baldíos:** Se aplicarán para la facturación, los parámetros aplicables a la categoría B.

b) **Construcciones sobre terreno edificado:** Se aplicarán los parámetros correspondientes a la categoría del inmueble preexistente.

TITULO IV – SERVICIOS ESPECIALES

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 23 de 37	

Artículo 61 - CONEXIONES TEMPORARIAS

La provisión de Agua Potable a instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, exposiciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria, se facturará de acuerdo a lo establecido en la categoría correspondiente o por medidor según corresponda conforme lo establece el presente Régimen Tarifario.

Los medidores que se instalen al efecto, serán colocados por el Concesionario sin cargo y las conexiones efectuadas serán a costa de los requerientes de la prestación.

Artículo 62 - VENTA DE AGUA A CAMIONES AGUADORES

El Concesionario podrá suministrar Agua Potable a camiones aguadores destinados al servicio público de barrios no servidos por las redes de distribución, al costo establecido en el Cuadro Tarifario.

Artículo 63 - DESCARGA DE CAMIONES ATMOSFERICOS

63.1 Desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por el Concesionario provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños.

Las empresas interesadas en esta actividad, deben hallarse inscriptas en el Concesionario, abonando un Canon por Volcamiento según lo establece el Cuadro Tarifario.

63.2 Desagote, transporte y descarga en instalaciones operadas por el Concesionario de líquidos residuales industriales y/o de cualquier otro tipo.

La aceptación de la descarga es optativa para el Concesionario y se facturará por metro cúbico de efluente descargado, en base a un precio que éste fije, considerándose como actividad en competencia.

Artículo 64 - AGUA PARA INCENDIO EN INMUEBLES DETERMINADOS

Se facturará el Cargo por Consumo establecido, conforme al volumen registrado por el medidor según la categoría correspondiente. A efectos de dicho fin, el inmueble respectivo deberá contar con una conexión independiente.

Artículo 65 - FACTURACION PARA EDIFICIOS DE COCHERAS Y CON COCHERAS

Los Inmuebles Habitables que cuenten con cocheras y que soliciten el Servicio, deberán poseer una conexión independiente a fin de atender las mismas, facturándose conforme a las disposiciones establecidas presente Régimen Tarifario.

A expresa solicitud del Usuario, podrá obviarse esta obligación si no existiera la posibilidad del uso del agua en esas unidades. En ésta situación, el inmueble en cuestión no será objeto de ningún tipo de facturación.

Por su parte, los edificios de cocheras deberán contar con un medidor, facturándose el Servicio conforme a lo establecido en el presente Régimen Tarifario.

Artículo 66 - CARGO POR EVACUACION DE DESCARGAS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

En los casos que el Concesionario hubiese otorgado el consentimiento de descargar Desagües Industriales no asimilables a Desagües Cloacales, tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario involucrado, del Cargo de Evacuación de Efluentes Industriales de acuerdo a las disposiciones del Anexo E.

En aquellas situaciones no previstas taxativamente en el Anexo E, la **Municipalidad** aprobará en cada caso particular, de acuerdo con la presentación que al efecto realice el Concesionario.

TITULO V – USO INDEBIDO DEL SISTEMA CLOACAL - DESCARGA DE PLUVIALES

Artículo 67 - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL.

En caso de descarga de pluviales a la red cloacal se establecerán en el Cuadro Tarifario, cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble.

Los cargos establecidos para este caso se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido.

Artículo 68 - PROCEDIMIENTO

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 24 de 37	

En caso de ocurrencia de lo indicado en el artículo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Detectada la descarga de pluviales al sistema cloacal del Concesionario, éste procederá a emplazar al infractor para que realice la descarga a la vereda correspondiente, otorgándole un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la notificación fehaciente del emplazamiento.
- b) En caso que el infractor realice las obras exigidas, éste deberá solicitar inspección al Concesionario a los efectos de la verificación pertinente.
- c) Vencido el plazo estipulado, sin que el infractor hubiere realizado las obras correspondientes, quedará sujeto a la aplicación del cargo establecido en el Art. 66.

Artículo 69 - INSPECCIONES Y PRESUNCIONES

El Concesionario podrá verificar en cualquier momento la existencia de descarga de pluviales al sistema cloacal por él operado. En caso de oposición a la verificación por parte del involucrado, la falta de descarga visible a acequias y la inexistencia de planos municipales permitirá presumir el hecho siendo entonces de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes, correspondiendo al supuesto infractor la carga de la prueba en contrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la denuncia.

TITULO VI – CARGOS ESPECIALES

Artículo 70 - CARGO DE CONEXION

Una vez instalada una nueva conexión en el Área Servida por el Concesionario, éste tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del Cargo de Conexión que se establece en este artículo. Corresponderá la facturación de un Cargo de Conexión por cada conexión instalada.

Este cargo será prescindente del diámetro, ubicación o características de la conexión y podrá ser facturado en una única oportunidad. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo del Concesionario.

El pago deberá ser efectivizado por el Usuario una vez habilitada la conexión.

Artículo 71 - CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Habitables que no se encuentren habitados ni sean objeto de uso de índole alguna, y para los cuales se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar al Concesionario en el momento de la solicitud, el Cargo de Desconexión que se establece en el Cuadro Tarifario.

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

A partir del pago del Cargo de Desconexión, el Concesionario tendrá derecho a facturar únicamente la tarifa establecida o el cargo fijo indicado, según corresponda.

Artículo 72 - CARGO POR RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que el Concesionario efectúe la reconexión de Servicios, ya sea por haber estado desconectados en ejercicio de lo establecido en el Art. 71 o bien por causa de la suspensión del Servicio dispuesta por causa justificada, una vez efectivizada la reconexión el Concesionario tendrá derecho al cobro del CARGO POR CONEXION, establecido en el Cuadro Tarifario.

Artículo 73 - CARGOS POR SUSPENSION

Para el caso de suspensión del Servicio, se establece un valor en concepto de "gastos" por la gestión de "Aviso", indicado en el Cuadro Tarifario,

Artículo 74 - CARGO POR REHABILITACION

Para el caso de suspensión del Servicio y posterior rehabilitación del mismo se establece un importe en concepto de "gastos" por la gestión de "Rehabilitación", INDICADO EN EL Cuadro Tarifario.

TITULO VII

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 25 de 37	

Artículo 75 - EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas, debiendo cumplimentar las disposiciones contenidas, al efecto, en el Contrato de Concesión.

El concesionario deberá respetar y cumplir con las disposiciones vinculadas con las exenciones, rebajas y subsidios conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 del Marco Regulatorio.

La Municipalidad extenderá los certificados de las Reparticiones y Entidades comprendidas en este rubro, las que serán imputadas en el fondo de previsión que forma parte de la tarifa, que no podrá exceder del 10% del total facturado.

Artículo 76 – TARIFA DE INTERÉS SOCIAL (TIS)

A los efectos de cumplimentar el Art. 55, dispuesto en el Marco Regulatorio “TARIFA DE INTERES SOCIAL”, el Régimen Tarifario del servicio, deberá prever que el Concesionario aplique una Tarifa de Interés Social, a aquellos Usuarios Residenciales con escasos recursos económicos.

Visto el Convenio celebrado con la Municipalidad y el Concesionario, el descuento tarifario que introducirá, se limitará al 6% del total de Usuarios de Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas, por lo que la previsión tarifaria para atender estos casos, no deberá superar lo previsto por el Marco Regulatorio, del 5% de la Facturación.

La fundamentación sobre la conveniencia de estructurar la Tarifa Social o Subsidio, se sustenta en los siguientes enfoques:

- *Enfoque Sanitario*: la universalidad y la obligatoriedad del Servicio Sanitario.
- *Enfoque Económico*: la sustentabilidad del Servicio Público.
- *Enfoque Político*: convalidación Social del modelo solidario.

La fundamentación y el Marco Teórico de la Tarifa Social, se explicita en el ANEXO que compone este Régimen Tarifario.

Para los Usuarios que soliciten la TIS, deberán acreditar ante la Municipalidad las siguientes condiciones:

- Uso de la propiedad Residencial.
- No disponer de un ingreso por hogar, mayor a la Canasta Básica Familiar, indicada por el INDEC.
- No poseer más de una propiedad.
- Consumo promedio de Agua, no superior a 15 m³, para grupos familiares de hasta 4 miembros, y no superior a 20 m³/mes, para grupos de hasta 8 miembros.
- No contar con elementos de confort: TV por cable, teléfono fijo o automóvil
- El subsidio se otorgará al grupo familiar, bajo la forma de descuento, en la facturación mensual del Servicio Sanitario del concesionario. El Municipio contribuirá, con la no facturación del 6% en concepto de FOP (Fondo de Obra Pública)

La vigencia de la Tarifa Social, se otorga por el lapso de un año, que podrá ser renovada a pedido del Usuario, siempre que se mantengan las condiciones socioeconómicas indicadas y el Municipio así lo certifique. Para ello el Concesionario elevará anualmente al Municipio, un informe discriminado sobre la cantidad de Usuarios contemplados en esta condición.

El subsidio otorgado, comprenderá un descuento en la Tarifa Básica, del 50% sobre la facturación normal correspondiente a los Usuarios Residenciales.

Los subsidios serán atendidos por una previsión presupuestaria, contemplada en el Régimen Tarifario que apruebe la Municipalidad.

La falta de pago de 3 (tres) facturas subsidiadas consecutivas, hace decaer el Subsidio, como asimismo, el cambio de condición socioeconómica o la superación de

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 26 de 37	

los mínimos establecidos para cada grupo familiar de 15 y 20 m³ correspondientemente.

El Municipio podrá otorgar Exenciones Totales, en el caso de indigencia comprobada, notificándole al Concesionario la resolución, permitiéndole a éste imputar el Subsidio Total, al Fondo de Quebranto que contempla el Régimen Tarifario. En estos casos, la vigencia del mismo no podrá exceder el año calendario, siendo atribución de la Municipalidad, otorgar la renovación y certificar la condición socioeconómica del Usuario.

Artículo 77 – TARIFA DE EXPANSIÓN (Art. 56 del Marco Regulatorio).

El nuevo Marco Regulatorio establece mediante una tarifa adicional, una tarifa de Expansión “B”, que garantiza la ejecución de obras de expansión del servicio, de acuerdo a las bases que se establezcan en el plan Director Quinquenal que apruebe la Municipalidad, donde se incluirán las Contribuciones de Mejoras que apruebe el Municipio. Que los ingresos generados por este último componente de la Tarifa, revestirán el carácter de Recursos Afectados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario, todo lo cual garantizará que los ingresos del Concesionario destinados a la expansión no sean utilizados por otro fin.

Esta Tarifa incluye, tanto las extensiones de las Redes de los Servicios, como las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica, destinadas a satisfacer la demanda que surge del Plan Director.

Artículo 78 - REVISIONES TARIFARIAS.

Los cuadros tarifarios y precios establecidos en el presente Régimen Tarifario, estarán sujetos a revisiones ordinarias o extraordinarias, las que se introducirán a solicitud del Concesionario y deberán ser aprobados por la Municipalidad de Azul.

Las revisiones tarifarias **Ordinarias**, serán Quinquenales y derivarán de los siguientes conceptos:

- a) Determinación de la existencia de modificaciones de la estructura tarifaria, ya sea en las metas como en las erogaciones de capital previstas en los programas de optimización y expansión de los Servicios.
- b) Determinación del impacto de dichas modificaciones si las hubiere y de la necesidad de su modificación.

Las revisiones tarifarias **Extraordinarias**, serán Anuales. El Concesionario deberá elevarla a la Municipalidad en el mes de Septiembre de cada Ejercicio Fiscal, según el Contrato de Concesión vigente y derivarán de los siguientes conceptos:

- a) El estudio y análisis fundadote los valores tarifarios y precios vigentes cuando se produzcan cambios singulares en la incidencia porcentual de los costos en la tarifa, que se expresan en el Coeficiente de ajuste Tarifario “K”, conforme a la legislación en vigencia, de acuerdo a la Formula Polinómica de integración y determinación de los costos de operación del Servicio, que se explicita en el ANEXO D.

Las Tarifas hasta tanto se regule Provincialmente, serán fijadas y puestas en vigencia por el Consejo de Administración de la CEAL, ad referéndum de la Municipalidad. Esta deberá aprobarlas o rechazarlas, según se ajusten o no, a la estructura de costos determinadas para el coeficiente de ajustes Tarifarios “K”. La CEAL podrá facturar los servicios de acuerdo a la tarifa propuesta, si no existe resolución del poder Concedente, pasados los treinta (30) días de su presentación. Revestirán las características de suficientes, justas y razonables y proporcionadas al costo del servicio.

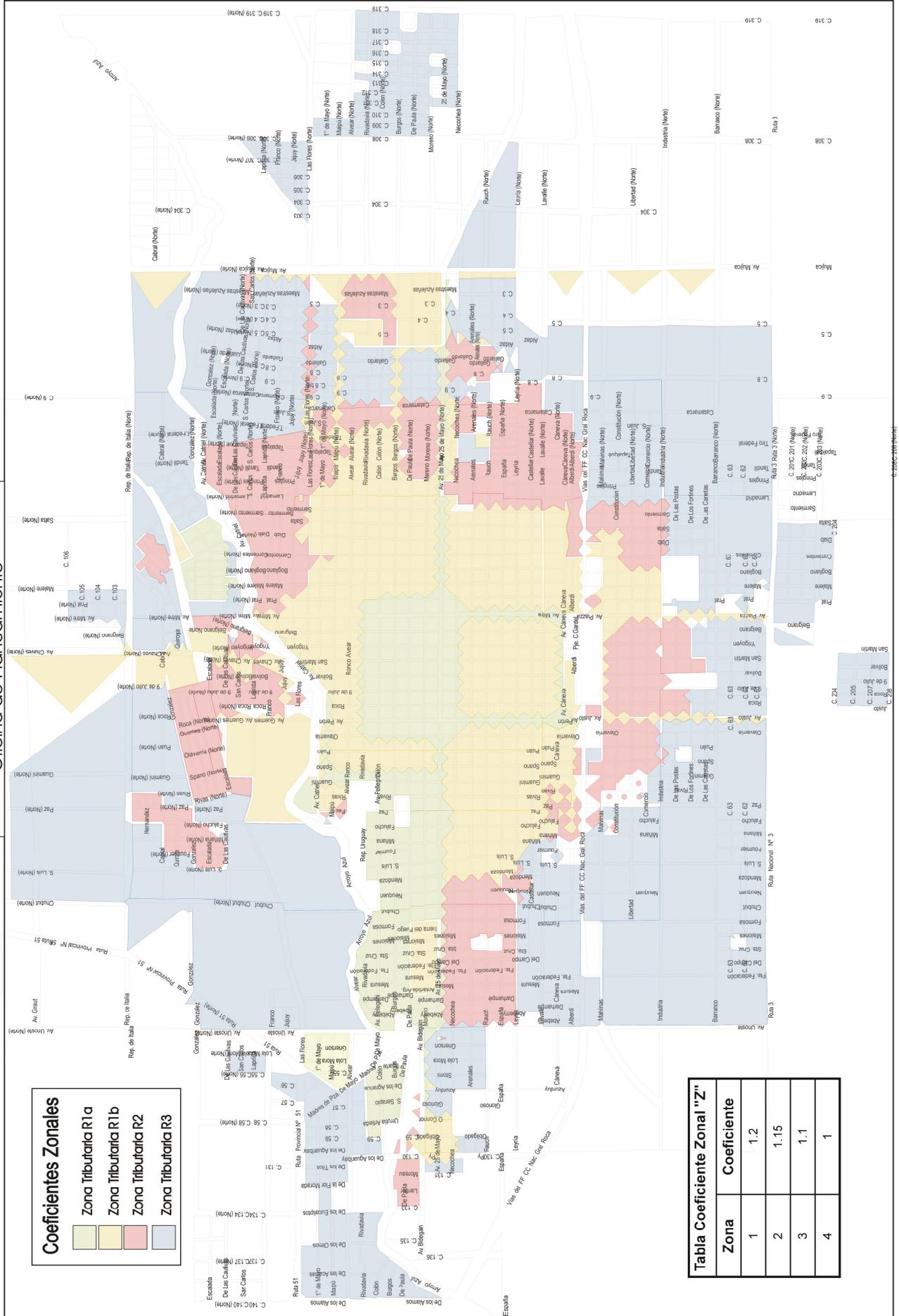
Artículo 79 – DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las facturas correspondientes al servicio medido establecidas en el presente Régimen Tarifario, serán recién emitidas a los noventa (90) días de la colocación del medidor. Durante ese período se facturará en base al sistema anterior, pero se entregará al usuario un detalle de los valores que debería pagar en base al servicio medido, con el objeto de que pueda adecuar sus consumos.



ANEXO A PLANO DE ZONIFICACION TRIBUTARIA MUNICIPAL (Ordenanza N° 209/85 y modificatorias), PARA LA DETERMINACION DEL COEFICIENTE "Z"

Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda. -Oficina de Planeamiento-



Coefficientes Zonales

Green	Zona Tributaria R1a
Yellow	Zona Tributaria R1b
Red	Zona Tributaria R2
Blue	Zona Tributaria R3

Tabla Coeficiente Zonal "Z"

Zona	Coefficiente
1	1.2
2	1.15
3	1.1
4	1

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 28 de 37	

ANEXO B MODELO DE FACTURA

	COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. SERVICIOS SANITARIOS.	FECHA DE EMISION 1/09/2005	FACTURA 0102- 2005- 00151770								
	H. Yrigoyen 321 - 7300 Azul Administración. Tel. (02281) 431606. Reclamos Tel. 431604 E-Mail: info@ceal.com.ar - Web: www.ceal.com.ar	IVA Responsable Inscripto CUIT 30-52093971-3 CAJA PREV. 52093971 ING. BRUTOS: 30-52093971-3									
DATOS DEL USUARIO DEL SERVICIO COOP ELECTRICA DE AZUL H.YRIGOYEN 320 (7300) AZUL-Buenos Aires IVA: 1 RESPONSABLE INSCRIPTO 30-52093971-3 ING.BRUTOS:		CUENTA N° 147.200	N° SUMINISTRO 26650	PERIODO 2005 / 08	RUTA 12237	ORDEN 1.650					
DOMICILIO CONSUMO H.YRIGOYEN 320				CATASTRO 1 0000169							
DETALLE DE CONSUMOS DEL PERIODO			DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS								
Medidor	Cte	Fecha	Lectura	Fecha	Lectura	Consumo	Descripcion	Cant./Uni.	Importe		
							Servicio Sanitario		\$123.09		
							Ord.1539/97 - Dto. 58/98 - Ob.Basica		\$2.79		
							Subtotal CARGOS		\$125.88		
							Fondo de Obras Publicas	6.0000%	\$7.55		
							IVA RI 27%	27.0000%	\$33.99		
							Subtotal IMPUESTOS		\$41.54		
							TOTAL FACTURA		\$167.42		
TARIFA 05 AGUA y CLOACAS Servicio Sanitar: \$0.0000 Ord.1539/97 - Dt: \$2.7900							VENCIMIENTO			IMPORTE A PAGAR	
F. 							Total Hasta: 6/09/2005 \$167.42			Con Recargo: 13/09/2005 \$168.15	
Consumo Mensual Promedio							IVA 2do. VTO. \$34.12				
Fecha Limite de Pago en Bancos: 06/10/2005- Vencimiento de próxima factura:06/10/2005 DEUDA DEVENGADA (S/R) AL: 4/08/2005 \$ 167.42 La CEAL factura Aviso de Corte (\$1.57+IVA). Servicio de rehabilitación:\$5+IVA. Evite este gasto adicional abonando en término su factura.Si la deuda incluye importes cancelados no los considere. Desde el 5 al 15 de cada mes usted puede abonar su factura en nuestras oficinas en el horario de 14 a 18.Es otro servicio de nuestra Cooperativa.											
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA SERVICIOS SANITARIOS					COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA SERVICIOS SANITARIOS						
					 0 2 0 6 0 7 7 2 3 8 0 5 0 9 0 6 0 0 1 6 7 4 2 0 5 0 9 1 3 0 0 1 6 8 1 5 3 0						
Fecha Emisión: 1/09/2005 FACTURA : 0102- 2005- 00151770 Período: 2,005 / 8 Nro.Suministro: 26,650 COOP ELECTRICA DE AZUL H.YRIGOYEN 320					Fecha Emisión: 1/09/2005 Período: 2,005 / 8 COOP ELECTRICA DE AZUL H.YRIGOYEN 320						
VENCIMIENTO IMPORTE A PAGAR 6/09/2005 \$167.42 13/09/2005 \$168.15					VENCIMIENTO IMPORTE A PAGAR 1er.Vto. 6/09/2005 \$167.42 2do.Vto. 13/09/2005 \$168.15						
TALON BANCO					TALON CEAL						

ANEXO C. PLANILLA DE EVALUACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CATEGRÍA DE EDIFICACIÓN

C.E.A.L. SECTOR SERVICIOS SANITARIOS											
Domicilio del inmueble.....											
TIPO	CARACTERÍSTICA DEL EDIFICIO			PUERTAS Y VENTANAS			BAÑOS	COCINA	REVESTIMIENTO	INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	
	FACHADA	PAREDES	ESCALERA	TECHOS	CIELORRASOS	REVOQUES					PISOS
a	Revestimiento Granito	Muros Dobles	Revestida con Marmol	Pizarra	Antesado de Yeso o Madera	Paneles Moldurados	Granito Marmol	Puertas Artísticas Rejas Artísticas	Puertas Artísticas Rejas Artísticas	Parillas y Calienta platos a gas, supergas o electronica	Heladeras con Equipo Central
	Revestimiento Marmol	De Piedra	Madera Fina	Teja Esmaltada	Garganta de Luz Difusa	Escudados en Yeso	Parquet de Madera Fina	Vitreaux	Vitreaux	Horno embudo y anafe	Pileta de Natação
	Madera Tallada	Placard a Medida	Baranda Artística	Tejuela de Madera	Yeso Liso	Imitacion Piedra	Mosaico Granito Grande	Herrajes de Estilo	Arrozado de Color	Heladera Bajo Mesada	Aire Acondicionado
	Ladrillo de Vidrio	Cristal Templado	Revestida en Granito	Tejuela de Madera	Pintados al Agua	Ladrillo con Junta	Parquet Comun	Herrajes de Estilo	Doble Contacto		Marmol en baños o toilettes
b	Revestimiento piedra tipo Mar del Plata	Ladrillo Maquinado con junta tomada	Revestida con Material Reconstituido	Teja Curva o Plana	Yeso Liso	Imitacion Piedra	Mosaico Granito Grande	Cristal Biselado	Vidrio Templado	Cafetón o Termotanque	Ascensores para mas de 4 personas
	Imitacion piedra Moldurada			Baldosa "Colorada" sobre Losa	Pintados al Agua	Ladrillo con Junta	Parquet Comun	Hechas a Medida	Hechas a Medida	Mueble bajo mesada a medida	Calefaccion central con radiadores
	Ladrillo Maquinado con junta tomada	Placard Estandar	Ceramico Esmaltado	Ceramico Esmaltado	Madera Fina	Pintados al Aceite	Lajas Naturales	Corredizas	Corredizas	Mesada de granito o marmol	Losa Radiante
	Ceramico Esmaltado							Corredizas	Corredizas	Mesada de madera	Agua caliente central
c	Imitacion piedra liza	Ladrillo comun	Madera Comun	Loza de hormigon	Revoque a la cal	Pintados a la cal	Mosaico granitico medida comun	Puntas lisas con o sin celosias	Ventanas a balancin	Cocina a gas o supergas	Ascensores para 4 personas o menos
	Ladrillo con junta tomada	Ladrillo hueco	Hierro	Chapa aluminizada	Pintados a la cal	Pintados a la cal	Madera de primera	Herrajes de primera	Corrima chapa ondulada	Mesada Ceramico	
	Ceramico Comun	Instalacion electrica embudida	Alfombra	Canalon de hierro galvanizado	Piezas de yeso / sintetico	Pintados a la cal	Baldosa "colorada"	Plegadizas	Contravidrio de aluminio	Mesada Acero inoxidable	Madera terciada o prensada en habitacion
	Hormigon Visto	Tabique de laminado plastico	Ceramico comun	Loza de viguetas	Madera machimbrada	Pintados a la cal	Alfombra sintetica	Mosaico calcareo	Corrima de aluminio	Mesada granito reconstituido	Ceramico comun
d	Revoque comun	Ladrillo de media cal	Revestida con cemento alisado	Chapa fibrocemento		Comunes a la cal	Mosaico de vereda	Hechas en serie	Hechas en serie	Mueble bajo mesada estandar	Chimenea comun
	Piezas premoldeadas	Block cemento		Chapa galvanizada	Fibra prensada	Boisado	Lajas de cemento	Madera comun	Con vidrios		
	Madera machimbrada	Instalacion electrica exterior		Chapa plastica / Aluminio	De madera lisa	Gruaso alisado	Cemento alisado	Ventana con postigo	Postigon de Chapa	Mesada de formica	Equipo de bombeo de agua
	Zirc	Piezas premoldeadas		Ceracion	De bobecillas			Con vidrios			
e	Salpicado	Tabique madera		De junco	Celotex o similar	No tiene	Ladrillo	Ventanas sin celosias o postigos	No tiene	Unico equipamiento pileta de cocina	No tiene
	Boisado	Madera machimbrada		Canalon de fibrocemento	No tiene	No tiene	Ladrillo	Ventanas sin celosias o postigos	No tiene		
	Sin terminar	Fibrocemento		Chapa rural	No tiene	No tiene					
		Madera sin trabajar									

Profesional:.....
Proprietario:.....

TABLA DE APLICACIÓN DEL COEFICIENTE "E".

CLASIF MUNICIPAL	TIPO	EDAD DE LA EDIFICACION					
		1976 a 1986	1987 a 1992	1993 a 2002	2003 a 2012	2013 a 2022	posteriores
A	M. Buena	2.13	2.40	2.64	2.90	3.19	3.51
B	Buena	1.81	2.04	2.24	2.47	2.72	2.99
C	B. Econ.	1.54	1.74	1.91	2.11	2.32	2.55
D	Económica	1.29	1.45	1.60	1.75	1.93	2.12
E	Muy Econ.	0.93	1.05	1.16	1.27	1.40	1.54

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 30 de 37	

ANEXO D: DETERMINACIÓN DEL INDICE DE ACTUALIZACIÓN “K”

$$K = (MO+MR+MGg+ME+MH+MM+MS+MT+Mex+MD+Mmor+Mmcr+Exen) = 1$$

MO=	Costo total de la Mano de Obra directa o indirecta afectada a la actividad.	
MR=	Mantenimiento y reparación de sistema de captación, tratamiento, distribución, y medición del producto.	
MGg=	Gastos generales de funcionamiento en los que Servicios Sanitarios debe incurrir para su correcta operación. Se ha imputado también, la porción correspondiente de los gastos compartidos con los otros Sectores, basándose en el peso relativo del producido total, sobre la actividad de este Servicio.	
ME=	Representa el costo energético consumido por el sistema para llevar a cabo la prestación,	
MH=	Costo que Serv. Sanitarios debe afrontar por prestaciones de asesoramiento que se encuentran tercerizados, Honorarios profesionales desagregados entre profesionales de distintas ramas.	
MM=	Costo de movilidad. Compuesto por todos los gastos inherentes a la utilización mantenimiento, reparación y amortización de los vehículos utilizados.	
MS=	Representa la tarifa social, El volumen máximo considerado es el 5% de la totalidad de lo Facturado.	
MT=	Representa el tratamiento que se debe dar debido a la hidroquímica del recurso,	
Mex=	Representa los cargos para futuras inversiones extraordinarias, entendidas las mismas como las necesarias para responder a nuevas exigencias de la autoridad reguladora.	
MD=	Cargos para futuras inversiones producto de la depreciación que las instalaciones sufrirán necesariamente por el paso del tiempo y el desgaste imprescindible para la correcta prestación del servicio.	
Mmor=	Costos por morosidad de la tarifa facturada. Su cuantía esta definida sobre la base del porcentaje de cobrabilidad establecido en el último período. (25% del total facturado). FONDO DE QUEBRANTO.	
MCR=	Costo Residual por considerar el agua un Recurso no Renovable	
Exen=	Exenciones y bonificaciones según lo que indica el Art- 63 del Marco Regulatorio. (10%)	
COMPOSICIÓN DE LA TARIFA		100%

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 31 de 37	

ANEXO E

SERVICIO DE CONDUCCION Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES. DEL CARGO ADICIONAL PARA LIQUIDOS RESIDUALES VOLCADOS A COLECTORES NO DOMICILIARIOS

Cargos por Servicio

Los cargos a aplicar por el Concesionario a los Desagües Industriales no asimilables a desagües cloacales, se regirán por lo establecido en el presente Anexo respetando en todos los casos las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Revocación

Ante modificaciones en las características del vuelco, el Concesionario podrá revocar el permiso de descarga, sin que ello origine reparación o indemnización alguna por perjuicios que cause la revocación.

Clasificación de Desagües Industriales volcados a colectores

Se clasifican de la siguiente manera:

- Clase 1

Comprende a todos aquellos líquidos cuyas características físico-químicas se ajustan a lo establecido por las Normas de Calidad de Agua y Efluentes, establecidas por el Marco Regulatorio.

- Clase 2

Comprende a todos aquellos líquidos cuyas características físico-químicas, con excepción de la concentración de materia oxidable (DQO), se ajustan a lo establecido en las Normas de Calidad de Agua y Efluentes, del Marco Regulatorio.

Categorización de Establecimientos Industriales y especiales que vuelcan sus efluentes a colectores.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Anexo, los establecimientos se clasifican en:

- Establecimientos Menores

Se consideran como tales a aquellos establecimientos cuyos vuelcos bimestrales no superan los 100 m³.

- Establecimientos Medianos

Se consideran como tales aquellos establecimientos cuyos vuelcos bimestrales se encuentran comprendidos entre 100 y 500 m³.

- Establecimientos Grandes

Se consideran como tales aquellos establecimientos cuyos vuelcos bimestrales superan los 500 m³.

Cargo Fijo:

El cargo fijo por Desagües Industriales será función de la categoría del establecimiento y la clase del Efluente volcado a la colectora; según lo establece el Cuadro Tarifario.

Medición de Caudal:

En el caso de Desagües Industriales no asimilables a desagües por exceso de DQO, los volúmenes a facturar y la determinación del DQO surgirán de los acuerdos que al efecto formalicen el Concesionario y el generador del Efluente respectivo.

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 32 de 37	

Tarifas:

En todos los casos la facturación se realizará sobre los consumos del bimestre al que corresponda la facturación.

- Para establecimientos que vuelcan líquidos Clase I, el precio del metro cúbico es el establecido en el Cuadro Tarifario correspondiente.

- Para establecimientos que vuelcan líquidos Clase II, el precio del metro cúbico será función de la concentración de DQO (Demanda Química de Oxígeno) promedio del Bimestre según lo dispuesto en el Cuadro Tarifario correspondiente.

En el caso de impedir el acceso o demorar el ingreso del personal del Concesionario al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO, en un valor equivalente al doble:

- a) de los últimos valores registrados para idéntico bimestre del año anterior; ó
- b) de una estimación en base a los valores que para el tipo de Establecimiento de que se trate, se cuenten en el Concesionario, el cuál se reservará el derecho a revocar el permiso de vuelco.

Falta de pago:

La falta de pago, originará la revocación automática del permiso de descarga.

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 33 de 37	

ANEXO F- CUADRO TARIFARIO

CARGOS POR CONEXIÓN

Clasificación del inmueble- Categoría	Importe
A I y II	\$ 50,31
B I y I	\$ 71,34
B III	\$ 80,69
C I	\$ 114,39
C II	\$ 153,14
C III	\$ 193,11
C Especial	\$ 245,63

DERECHOS DE OFICINA

Concepto	Importe
Por Carpeta de Construcción	\$ 6,50
Por Certificado de Nivel	\$ 9,75
Por cada solicitud de Datos o Informe de Archivo	\$ 1,30

SISTEMA TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POR CUOTA FIJA

AGUA PARA CONSTRUCCIONES

Concepto	Subcategoría	Importe
1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos asbesto-cemento, madera o similares		\$ 0,50 m2.
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería; se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta		\$ 0,60 m2.
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería		\$ 0,70 m2.
4. Edificios en general, para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.	a) Sin estructura resistente de hormigón armado	\$0,50 m2.
	b) Con estructura resistente de hormigón armado	\$ 0,60 m2.
5. Edificios para espectáculos públicos, teatros, cinematógrafos, grandes salones y similares	a) Sin estructura resistente de hormigón armado	\$ 0,70 m2.
	b) Con estructura resistente de hormigón armado	\$ 0,80 m2.

Para la aplicación de las tarifas precedentes sólo se computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de balcones y galerías (Semicubierta).

TARIFAS GENERALES

Superficies	Agua (\$/m2)	Cloaca (\$/m2)	Agua y Cloaca (\$/m2)
De terreno	0.002	0.002	0.004
Cubierta	0.020	0.020	0.040

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 34 de 37	

TARIFAS MINIMAS MENSUALES

		Importe
Inmuebles habitables	Agua	\$ 7,50.-
	Agua y Cloaca	\$ 11,25.-
Inmuebles baldíos	Agua	\$ 3,00.-
	Agua y Cloaca	\$ 4,50.-

TRAMO DE CONSUMO EXEDENTE MENSUAL

Tramo de consumo	Excedente m3	
	S1	S2
TCE1	\$ 0,55.-	\$ 0,82.-
TCE2	\$ 0,60.-	\$ 0,90.-
TCE3	\$ 0,70.-	\$ 1,05.-

TARIFA DE RECARGO EN CARGO FIJO POR ACTIVIDAD

Clasificación del inmueble		RECARGO POR ACTIVIDAD
Clase	Categoría	Factor de multiplicación
A Ia	01, 05	1
A Ib	51	1
B Ia	52	1,50
B Ib	53	1,75
B IIa	54	2,00
B IIb	55	2,50
B III	56	4,00
C Ia y b		
C II a y b		

SISTEMA TARIFARIO POR SERVICIO MEDIDO

TARIFA MÍNIMA MENSUAL

Diámetro de Conexión	Servicio de Agua (en pesos)	Servicio de Agua y Cloacas (en pesos)
13	7,50	11,25
19	10,24	15,35
25	13,63	20,44
32	18,18	27,27
38	22,92	34,37
50	31,99	47,99
60	41,32	61,98
75	55,75	83,63
100	79,76	119,63
125	108,16	162,24
150 y mas	140,95	211,43

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 35 de 37	

CARGO FIJO POR MICROMEDICIÓN

CARGO FIJO POR MICROMEDICION	
Zona	Importe en \$
R1a	1,2
R1b	1,15
R2	1,1
R3	1

VENTA DE AGUA A CAMIONES AGUADORES

A razón de Pesos cincuenta centavos (\$ 0,50 /m3) el metro cúbico.

DESCARGA DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS

Canon por Volcamiento, a razón de Pesos Diez (\$10,00)

CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL

SUPERFICIE CUBIERTA	CARGO
0 a 300 m2	\$ 15,00
más de 300 hasta 400 m2	\$ 20,00
más de 400 hasta 500 m	\$ 25,00
más de 500 m2	\$ 30,00

Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

PERIODO	COEFICIENTE
Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

CARGO ADICIONAL PARA LIQUIDOS RESIDUALES VOLCADOS A COLECTORES NO DOMICILIARIOS

CARGO FIJO

Categoría Establecimiento	Efluente Clase	Cargo Fijo Mensual (\$)
Menores	I	\$ 150.00
Menores	II	\$ 280.00
Medianos	I	\$ 280.00
Medianos	II	\$ 430.00
Grandes	I	\$ 430.00
Grandes	II	\$ 680.00

Tarifa para Líquidos Clase I

\$ 0,35 por metro cúbico de efluente

	C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
			Pagina 36 de 37	

Tarifa para Líquidos Clase II

Concentración DQO (mg/l)	Precio por m3 (\$)
Menos de 330	0,350
330 - 500	0,520
510 – 1.000	0,700
1.050 – 2.000	0,870
2.050 – 5.000	1,030
5.050 – 10.000	1,376
Más de 10.000	1,720

 C.E.A.L.	REGIMEN TARIFARIO	Fecha de Emisión: 29/04/2009	SERVICIOS SANITARIOS
		Pagina 37 de 37	

INDICE REGIMEN TARIFARIO

	TEMA	Pág.
Título I	Capítulo I MARCO TEÓRICO	2
	Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL	5
Título II	Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES	6
	Capítulo II NORMAS DE FACTURACION	10
	Capítulo III REGIMEN DE GASTOS E INTERESES	14
Título III	Capítulo I SISTEMA TARIFARIO DE FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CUOTA FIJA	15
	Capítulo II SISTEMA TARIFARIO DE FACTURACIÓN DE LOS SERV POR CUOTA FIJA CON MEDIDOR	20
	Capítulo III SISTEMA TARIFARIO POR SERVICIO MEDIDO	21
Título IV	SERVICIOS ESPECIALES	23
Título V	USO INDEBIDO DEL SISTEMA CLOACAL DESCARGA DE PLUVIALES	23
Título VI	CARGOS ESPECIALES	24
Título VII	EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS	25
ANEXO A	PLANO DE ZONIFICACIÓN MUNICIPAL	27
ANEXO B	MODELO DE FACTURA	28
ANEXO C	PLANILLA DETERMINACIÓN CATEG. EDIFICAC.	29
ANEXO D	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN "K" Y DETERMINACION DE COSTOS	30
ANEXO E	SERVICIO DE CONDUCCION Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES ESPECIALES.	31
ANEXO F	CUADRO TARIFARIO	33